

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 3 DE JUNIO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 311</b>  (Por la señora López León)	<b>SALUD</b>  (Sin enmiendas)	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.
<b>R. C. DEL S. 357</b>  (Por los señores Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago) (Por Petición)	<b>GOBIERNO</b>  (Con Enmiendas en el Resuolvase y en el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, <u>a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,</u> <del>a evaluar</del> la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 527</b>	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>	y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Trigésimo octavo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<b>P. DE LA C. 1698</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Para enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de <del>diez (10)</del> <u>veinte (20)</u> días <u>consecutivos</u> desde la autopsia e investigación <u>y la publicación de un edicto por el Negociado de Ciencias Forenses en un periódico de circulación general y en su portal de Internet;</u> y para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Morales Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Santiago Guzmán y Alonso Vega)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	
<b>R. C. DE LA C. 74</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar <del>a la Compañía de Fomento Industrial a cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta 252-2012, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, que comience los trámites para la transferencia de la</del>
<i>(Por el representante Franqui Atilés)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 196	GOBIERNO	<del>titularidad</del> de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. Al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.
(Por el representante Pérez Ortiz)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar al <del>Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso</del> al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,</u> la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT22'18 PM4:48

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I  
4<sup>ta</sup>. Sesión *Jm*  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. DEL S. 311

#### INFORME POSITIVO

*22/10*  
de octubre de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 311, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 311 tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Reza la Exposición de Motivos, que al aprobarse Ley 235-2015, que creó el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que, además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y, en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Dicha ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada "gobernanza", como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

ANUS Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

Señala la medida que es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del "Obamacare" y la incertidumbre de los fondos del programa federal "Medicaid", del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno ("PSG"), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del "PSG" a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas

Al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, se estaría proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales.

La parte expositiva concluye que, la Ley 235-2015, también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

Para la evaluación de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, al **Recinto de Ciencias Médicas**, a la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** y al **Departamento de Salud**.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, expone, que no es necesario aprobar el P. del S. 311, ya que consideran que no es condición para obtener y recibir los datos e información requerida o necesaria para el fiel cumplimiento de las funciones del Consejo. Aseveran que el Consejo cuenta con los mecanismos adecuados para solicitar y obtener dicha información. Declaran que imponer o someter documentación de forma recurrente tendrá un impacto fiscal para ASES.

Indican que, aunque ASES no se opone a los propósitos de la medida, que son con la finalidad de obtener datos de salud de nuestra población, según se expresa en la Exposición de Motivos, les preocupa el impacto fiscal que esto conlleva y ellos actualmente no cuentan con los recursos suficientes para cubrir los mismos, por lo cual solicitan la correspondiente asignación de fondos. Por lo antes expuesto, ASES no endosa la aprobación del P. del S. 311.

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, entiende que el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (Consejo) antes descrito, es un organismo creado en Ley con una función sumamente importante de someter recomendaciones y asistir al Estado en la consecuencia de soluciones para el mejoramiento y reforma de nuestro sistema de salud. En dicho consejo, coinciden diversos sectores profesionales, empresariales, comunitarios, cívicos, gubernamentales y académicos, incluyendo personal docente del Recinto.

Según el Recinto, aunque el Consejo sea parte de este, van a coincidir en ciertas instancias, pero en otras no necesariamente. Pero entre ellos va a prevalecer un dialogo,

para conservar un escenario de un bien común para la búsqueda de soluciones apremiantes para nuestro sistema de salud y en ello, el Consejo ejerce un rol sumamente relevante. Entienden que es sumamente importante que se dé un flujo continuo y adecuado de información entre ASES y el Consejo. El Recinto de Ciencias Médicas endosa la aprobación de la presente medida.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, plantea que rechazan lo establecido en la Exposición de Motivos del proyecto al efecto de que el modelo de prestación de servicios, a través de compañías aseguradoras, estas alegadamente, *"deciden, evalúan e implementan la forma de manera de dichos servicios"*. Estipulan que lo citado no es más que un comentario trillado y no representativo de la verdadera función de los aseguradores de salud. Según la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, diferente a lo expuesto de la aseveración, la industria de los seguros de salud no opera en un vacío ni obra con arbitrariedad.

Por otro lado, se aclara que la ASES es parte del Consejo Multisectorial por así disponerlo la Ley 235-2015. De modo que, la agencia contribuye con los trabajos del Consejo mediante aportaciones de su representación en el Consejo. Señal en su memorial que les preocupa que esta medida permita que el Consejo Multisectorial pueda solicitar cualquier documento e información a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Esto es, el proyecto ante nuestra consideración no establece unos estándares o parámetros para salvaguardar la información sensitiva que, por la naturaleza de dicha agencia, mantiene en sus archivos la ASES.

Por ello, de aprobarse la medida, a lo cual se oponen, entienden que es menester que la información que el Consejo Multisectorial solicite se circunscriba a aquella data puramente estadística y/o información que no identifique a beneficiarios particulares ni incluya data de cada proveedor contratado, ni que identifique información de experiencia actuarial identificando a los aseguradores contratados por la ASES

Por lo expuesto anteriormente, ACODESE, no puede recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 311.

El **Departamento de Salud**, reconoce que este proyecto tiene como importancia de que el Consejo se nutra de la información que la Administración de Seguros de Salud (ASES) maneja como entidad encargada de negociar con las aseguradoras que participan en el Plan de Salud del Gobierno, y de que el Consejo esté autorizado en ley a requerir la misma.

Por lo que, luego de que el Departamento de Salud revisara el contenido del Proyecto del Senado número 311 y consultara con el Programa de Asistencia Médica (Medicaid), expresa su total apoyo.

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la presente medida, la Comisión de Salud del Senado entiende meritorio la aprobación de la misma. Consideramos que es una herramienta adicional vital para que esta entidad pueda cumplir y desempeñar a cabalidad su misión del análisis y recomendaciones alternativas, que van dirigidas a lograr un sistema de salud de calidad, eficiencia y costo efectivo.

Entendemos que para llevar a cabo la adecuada investigación es inminente y necesario proveer la documentación e información que se le requiera a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 311, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Angel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 311**

8 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Salud*

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho consejo, así como para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al aprobarse Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; se reconoció que el Sistema de Salud en Puerto Rico no ha cumplido con la política pública establecida de servicios de calidad para toda la población y que además, ha afectado a los grupos profesionales que brindan los mismos. Asimismo, se expresó que el modelo de prestación de servicios a través de compañías aseguradoras, que en la práctica deciden, evalúan e implementan la forma y manera de dichos servicios, lacera la fundamental relación médico-paciente; y en consecuencia, produce altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad y falta de planificación de nuestro Sistema de Salud.

Precisamente, dicha ley 235-2015, identificó como elemento esencial la llamada “gobernanza”, como modelo participativo amplio para mejorar el Sistema de Salud de Puerto

2015

Rico. Un instrumento independiente, libre de presiones o intereses de índole económica o político partidista y de carácter continuo para atemperar la política pública en la prestación de los servicios de salud a nuestro pueblo. Todo esto, a través del Consejo Multisectorial cuya encomienda principal sería el estudiar y analizar los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del Sistema. De manera particular, el identificar alternativas viables y transparentes, así como los mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, respondan al interés público y que atiendan prioritariamente los aspectos preventivos de la salud.

*ASES* Sin embargo, ante esta gran responsabilidad delegada al Consejo, el mismo no cuenta al presente con toda la información necesaria, precisa y esencial para el descargue de tan importantes funciones. Específicamente, porque que no se incluye expresamente en dicha Ley 235-2015, *supra*, el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, de brindar los datos que propicien los estudios e investigaciones abarcadoras para que el Consejo recomiende al Gobernador y a la Legislatura el modelo de prestación de salud y el modo de financiarlo más adecuado y ajustado a las circunstancias prevalecientes. Más ahora, cuando se anuncian cambios drásticos y profundos en las asignaciones federales que nutren el sistema y la crisis fiscal que sufrimos.

En dicho sentido, es vital señalar que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, *ante*, tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Una amplia facultad, que hoy enfrenta mayores retos por carecer de una línea de crédito, la próxima eliminación de los fondos federales del “Obamacare” y la incertidumbre de los fondos del programa federal “Medicaid”, del cual proviene el 55% de los recursos del Plan de Salud del Gobierno (“PSG”), según informado.

Por otro lado, resulta urgente que el Consejo reciba dicha información ya que se ha anunciado que ASES solicitó al Secretario de Salud actual, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que se extendieran los contratos de administración del “PSG” a las cinco (5) entidades a quienes se les delegó ese rol desde abril de 2015 (Triple-S, MMM, PMC, First Medical y Molina Healthcare), así también porque continúa el examen sobre la razonabilidad de las primas y los

posibles aumento de costos, ya que se preparan para la solicitud de propuestas que se proyecta para el próximo año, de las cuales se seleccionarán las entidades para administrar la Reforma en el 2019. Además, de las recientes denuncias sobre las acciones de las aseguradoras para enmiendas de contratos a proveedores para cubrir déficits de las mismas. Asuntos medulares, que pudieran afectar los servicios de los sobre 1.2 millones de asegurados por la Reforma de Salud del Gobierno. Más aún, cuando se informa que de los \$6,400 millones que destinó el “Obamacare” a Puerto Rico, sólo restan unos \$1,400 millones que se estima se agotarán a diciembre de este año.

Así, que al incluir expresamente a ASES para que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, estamos proveyendo un marco legal colaborativo, integral y de cooperación requerido dentro del imperativo de la más abarcadora participación de los distintos sectores gubernamentales y no-gubernamentales. Reconociendo, que la Ley 235-2015, también ofrece unas garantías de confidencialidad y protección de la evidencia o testimonios que se recopilen por el Consejo. Salvaguardas, que protegen la independencia de ASES como corporación pública y su rol fiscalizador, pero que también responden al interés apremiante del Estado para la toma de decisiones informadas en la dirección y manejo del sistema como derecho fundamental de servicios de salud a la ciudadanía.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 235-2015, para que lea como sigue:

2 “Artículo 7.-Poderes del Consejo Multisectorial

3 El Consejo tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y  
4 efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, los cuales son los siguientes:

5 (a) Realizar cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan de  
6 Salud Gubernamental para los fines que promueve el Artículo 2 de esta Ley.

7 Será deber del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,  
8 y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo

9 la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, proveer la documentación e

1 *información* que sea requerida mediante la mayoría de los miembros del  
2 Consejo Multisectorial para poder realizar el análisis requerido al amparo de  
3 esta Ley.

4 (b) Celebrar vistas públicas o privadas cuando lo estime necesario. No se dará  
5 publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una vista pública o  
6 privada ante el Consejo, sin el consentimiento de éste y de las personas que  
7 hayan prestado dicho testimonio.

8 (c) Mantener una oficina dentro del Recinto de Ciencias Médicas, la cual será  
9 provista por el Rector, para que el Consejo Multisectorial pueda realizar las  
10 funciones delegadas al amparo de esta Ley. Para esto, el Recinto de Ciencias  
11 Médicas de la Universidad de Puerto Rico deberá brindar el apoyo  
12 administrativo necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

13 (d) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus  
14 actividades en general y para ejercitar y desempeñar los poderes, facultades y  
15 deberes que por ley se le confieren o imponen.

16 (e) Brindar asesoría y opiniones al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad  
17 de Puerto Rico, sobre asuntos de política pública relacionadas al área de la  
18 salud. También [podrá] brindará opiniones y asesoría sobre asuntos de  
19 política pública relacionadas al área de la salud al Gobernador y a la Asamblea  
20 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21 El Consejo deberá además establecer mediante reglamentación los procesos y  
22 salvaguardas para custodiar toda información privilegiada o confidencial; así como el  
23 procedimiento para identificar la información que se considere confidencial, tales como

AUS

1 secretos de negocio e información privilegiada, y los mecanismos adecuados para acceder a la  
2 misma de ser necesario para que el Consejo pueda cumplir con las responsabilidades y  
3 funciones que esta Ley le otorga. Además, se considerará como confidencial toda  
4 información y/o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes  
5 vigentes, o que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.”

6 Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AULLS

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY 29 19 PM 2:09

*Jmc*

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 357**

**INFORME POSITIVO**

*29* de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 357 (R. C. del S. 357), con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*CRM*  
La Resolución Conjunta del Senado 357 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 357, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso

programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

CRM  
Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es

necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

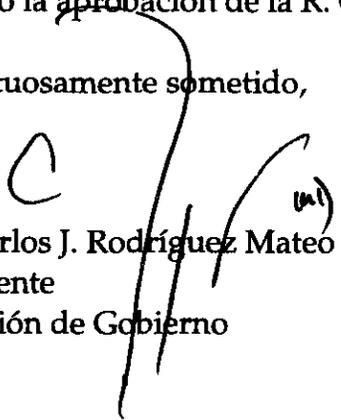
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 357, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

(Entrillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 357**

19 de febrero de 2019

- Presentada por los señores *Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago (Por Petición)*  
*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, ~~a evaluar~~ la transferencia de los terrenos y estructuras donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre

CRM

otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Las escuelas Teodoro Roosevelt, George Washington y José Celso Barbosa ubicadas en el municipio de Quebradillas, han sido utilizadas desde la década de los 80 en distintos proyectos desarrollados por la Administración Municipal de esta municipalidad. Para esto, el exalcalde Hon. Rafael Pérez Santiago (Q.E.P.D) solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el permiso de entrada y ocupación para estas escuelas en desuso. A tal solicitud, el pasado Secretario de DTOP, Darío Hernández Torres, autorizó al Municipio de Quebradillas el desarrollo de diferentes proyectos en estas propiedades mediante autorizaciones escritas. Como consecuencia de estas autorizaciones, actualmente, la escuela Teodoro Roosevelt alberga un Centro Head Star y un Centro Comunal. Por su parte, en la escuela George Washington se encuentra el Gimnasio Municipal y un Centro Comunal. Asimismo, en la Escuela José Celso Barbosa se estableció el “Skate Park”, con una inversión federal ascendente a doscientos mil (200,000) dólares desde el año 2009.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para

CRM

beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes  
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley  
3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-  
4 2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende,  
5 conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-  
6 2017, según enmendada, a ~~evaluar~~ para la transferencia de los terrenos y estructuras  
7 donde ubicaban las antiguas escuelas Teodoro Roosevelt del barrio Charcas, George  
8 Washington en el barrio Guajataca y José Celso Barbosa en el barrio San José, al  
9 municipio de Quebradillas por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

10 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
11 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
12 días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de  
13 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada  
14 la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los  
15 procedimientos requeridos para la cesión.

16 Sección 3.- El municipio de Quebradillas podrá utilizar el terreno para cualquier  
17 fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada,  
18 según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como

1 "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
2 aplicable.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
4 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
5 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
7 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
10 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
12 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
14 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
15 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la  
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la  
17 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que  
18 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
19 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
20 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
21 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
22 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

TRIGÉSIMO OCTAVO INFORME PARCIAL

RECIBIDO MAY30'19 PM11:01

TRÁMITES Y RECORDS SENADO P

30 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Salinas para atender reclamos y problemáticas ambientales y de infraestructura referente a un puente cuyo presente deterioro afecta a los ciudadanos residentes de la comunidad Villa Verde.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

*Entidad no gubernamental*

*Representante*

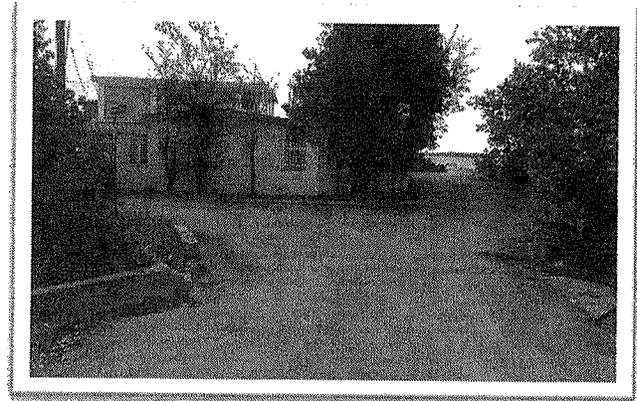
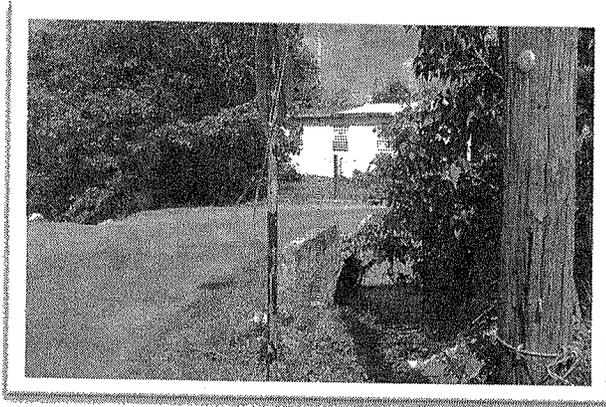
*Comunidad Villa Verde*

Sra. Brunilda Colón - Líder Comunitaria

CM

**Tabla 1.** Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 11 de mayo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Comunidad Villa Verde** localizada en el **Municipio de Salinas**. La razón de la visita radicó en conocer sobre las vicisitudes diarias que enfrentan cientos de residentes de la Comunidad. La Vista Ocular logró constatar que la entrada principal de esta comunidad depende directamente de la utilización de un puente que cruza un caño. Dicho recurso hídrico desemboca en el Mar Caribe. La infraestructura de este puente se encuentra en condiciones deplorables debido a la antigüedad y erosión del material de su construcción. De igual forma, la líder comunitaria expresó que constantemente divisan ciudadanos descartando desechos sólidos al caño; colocando a mayores riesgos ambientales de contaminación al recurso hídrico. Asimismo, la acumulación de estos desperdicios propicia una problemática de flujo de escorrentías luego de lluvias copiosas. Ante lo anterior, la preocupación principal de los residentes radica en las posibles inundaciones que esto pueda ocasionar, a su vez de la amenaza que esto representaría a la integridad del puente utilizado para el desplazamiento de los residentes de la comunidad visitada por esta Comisión.



**Fotografía 1 y 2.** Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en la Comunidad Villa Verde en la municipalidad de Salinas.

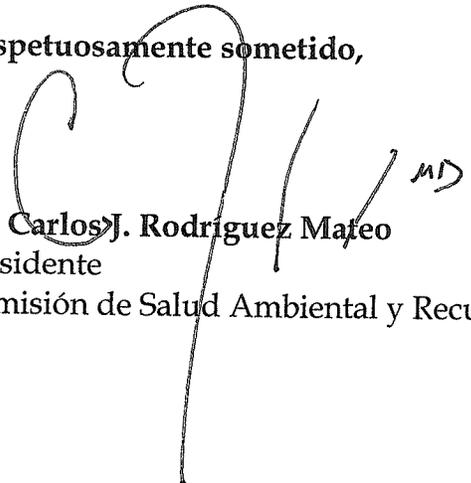
### CONCLUSIONES:

Los reclamos presentados por la líder comunitaria, Sra. Brunilda Colón, representan las preocupaciones generales de los residentes de la Comunidad Villa Verde. Ante esta situación, nuestra Comisión realizará los esfuerzos correspondientes con el Municipio de Salinas y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para auscultar la posibilidad de limpiar el canal del caño de cualquier desperdicio sólido allí depositado. A su vez, se contactará al gobierno municipal para conocer el mantenimiento

dado al puente que cruza al caño. Además, la Comisión pedirá el historial de mantenimiento realizado por el municipio durante los últimos cinco (5) años. Tanto el DRNA y el Municipio de Salinas tendrá quince (15) días para notificar la información correspondiente a partir de la aprobación de este Informe.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimo Octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

CRM  
  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mafeo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 19:21:25  
TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

  
5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1698

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

21 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1698, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1698, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 22 de octubre de 2018, tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación; y para otros fines relacionados.

HEN

## INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto en Puerto Rico, en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se creó un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entiéndase, el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, con el fin de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

En específico, el Negociado de Ciencias Forenses tiene, entre otras cosas, el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales, así como cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos. Por años ha estado presente en la discusión pública los distintos problemas que enfrenta el, ahora llamado, Negociado de Ciencias Forenses.

Como es por todos conocido, el paso del huracán María resultó ser un evento sin precedentes, que afectó prácticamente todos los aspectos del diario vivir de los puertorriqueños. Además, dejó al descubierto múltiples necesidades y deficiencias existentes en el funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esto resultó evidente en el Negociado de Ciencias Forenses, quien fue eje de varias denuncias por el alto volumen de casos sin atender, las múltiples investigaciones en

WEN

curso sin culminar, así como por emanaciones de olores objetables de los vagones que se encuentran en sus facilidades.

Según reportes del propio Negociado de Ciencias Forenses, para el 13 de junio 2018, contaban con un total de doscientos noventa y siete (297) cadáveres en sus facilidades, de los cuales sesenta y uno (61) ya fueron previamente identificados por familiares, pero no reclamados, mientras que cincuenta y siete (57) fueron identificados en la escena, pero no en el Negociado. Esta situación eleva, innecesariamente, el número de inventario de cadáveres que mantiene el Negociado de Ciencias Forenses en sus facilidades. Incluso, ha provocado que se tenga que mantener muchos cadáveres en contenedores en las afueras de las facilidades de la agencia, los cuales provocaron quejas de ciertos vecinos y que ha sido reseñado por la prensa. En lo concerniente a la disposición de cadáveres, la Ley 20-2017 provee facultad al Negociado para disponer, mediante enterramiento, cremación o destinarlo para estudios científicos, todo cadáver no reclamado que permanezca en sus facilidades luego de expirado el término de diez (10) días de culminada la autopsia e investigación.

Reconociendo la situación anteriormente descrita, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aclarar en la Ley 20-2017, según enmendada, que el Negociado de Ciencias Forenses tiene la potestad para disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados luego de expirado el término de diez (10) días de haber culminado la autopsia e investigación. De esta forma, podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación ya haya culminado en el Negociado, liberar espacio en la morgue y facilitar un mejor manejo del almacenamiento de cadáveres.

### ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos al Departamento de Seguridad Pública, la Asociación de

HEN

Funerarios de Puerto Rico, la Cámara de Dueños de Funerarias de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Colegio Médicos-Cirujanos y la Asociación de Hospitales.

Asimismo, la Comisión de Seguridad Pública convocó a vistas públicas, en las cuales se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en el P. de la C. 1698. Las vistas públicas fueron celebradas los días; 12 de marzo de 2019 y 29 de marzo de 2019. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. Departamento de Justicia, el Lcdo. Daniel Vélez, la Lcda. Perla Rivera y la Fiscal Ileana Espada.
2. Departamento de Salud, Lcda. Vickmary Sepúlveda.
3. Negociado de Ciencias Forenses (Departamento de Seguridad Pública) - el Lcdo. Manuel Martínez, Lcdo. Danny L. López Rivera y Lcda. Betsy Matos.
4. Asociación de Funerarios de Puerto Rico- Eduardo Cardona y Lcda. Agnes Martínez.
5. Asociación de Hospitales de Puerto Rico- Heidi L. Rodríguez.
6. Colegio de Médicos- Dr. Víctor Ramos Otero

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso de análisis de la medida de referencia. Para la evaluación de esta medida se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades.

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública remitió su memorial el día 30 de enero de 2019 y el día 11 de marzo de 2019 brindaron otro adicional en el cual favorecieron la legislación propuesta. En el mismo expresaron que la norma colocada en el Artículo 4.20, de la Ley 20-2017, antes citada, no se le ha estado aplicando a los casos de cadáveres identificados por algún familiar o persona con prioridad, sin embargo, no han sido reclamados para sepultura o cremación según su preferencia. En tales circunstancias, el personal del Negociado de Ciencias Forenses ha mantenido esos cuerpos y no ha dispuesto de ellos, para evitar que los familiares fueran a reclamar posteriormente el cuerpo previamente identificado y que el mismo no estuviese disponible. Sin embargo, reconocen esta práctica ha causado un problema que debe atenderse con urgencia.

No obstante, recomendó el Departamento que se añada en la última oración del Artículo 4.20, un texto en el que se exponga lo siguiente: "Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados". Entiende el Departamento que la incorporación de esta enmienda, disiparía cualquier duda sobre la cantidad de días a esperar en el NCF para disponer de un cuerpo, luego de haberse completado su proceso de evaluación, investigación y autopsia.

7EN Por último, el Departamento sugirió enmendar el primer párrafo para que se incluya al Negociado de la Policía de Puerto Rico en la Exposición de Motivos, el cual discute la creación del DSP.

## ASOCIACIÓN DE FUNERARIOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Funerarios de Puerto Rico remitió su memorial el día 8 de noviembre de 2018 con sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 1698. En el cual expresó que, el Artículo 11 apartado 16, de la Ley 13-1985, según enmendado, fue eliminado por la Ley 200-2009, y al presente, los hospitales continúan enviando los cadáveres de sus instituciones hospitalarias al Negociado, si el

paciente lleva menos de 24 horas, cuando en ocasiones son pacientes con condiciones clínicas preexistentes. Por lo que, nos informó que es imperativo que se oriente a los hospitales de aquellos casos a referir al Negociado y se faculte a esta dependencia a emitir sanciones por referidos que no proceden en ley. Además, que se requiera a los hospitales contar con neveras con mayor capacidad de cadáveres. Actualmente, un número significativo de hospitales tiene neveras en su morgue con cabida para solo dos (2) cadáveres y algunos no tienen neveras, según señalaron.

Por otro lado, destacaron que impacta la funcionalidad del Negociado el requerimiento contenido en la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico" en su Artículo 3.0.1. Dicho artículo dispone, la obligación de embalsamar un cadáver cuando hayan transcurrido más de 24 horas desde su fallecimiento salvo que sea trasladado en un ataúd sellado. Entiende la Asociación que esta disposición es de aplicabilidad general y es extensiva a aquellos cadáveres almacenados en el Negociado.

Por ende, la Asociación nos recomienda:

- 1- En los casos de cadáveres identificados, recomiendan que el Negociado publique, en un periódico de circulación general y antes de disponer del mismo, un listado de estos cadáveres no reclamados. Igualmente, que se imponga en ley y aplicable a los herederos del fallecido una responsabilidad de reclamar y disponer del cuerpo de su ser querido.
- 2- Que el Negociado tenga la facultad para disponer de los cadáveres que no puedan ser utilizados por la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, o bajo los preceptos de la Ley 296.
- 3- En los requisitos para que una entidad pueda reclamar un cadáver requerir que dicha organización o entidad esté debidamente registrada en el Departamento de Estado y certifique dicho hecho. Igualmente, en el inciso (c)

WEN

definir que se considerará para efectos de la ley "algún vínculo con el interfecto".

- 4- En los casos de cadáveres de muerte natural en residencia y donde no haya un médico de cabecera, recomiendan que el Negociado posea unos médicos por contrato para que puedan certificar la muerte por causas naturales. De esta forma, se minimiza el costo asociado al referido y posterior almacenamiento del cadáver en el Negociado.
- 5- Además, recomiendan que se enmiende la Ley 258-2012, Artículo 3.01 para eliminar el contenido del inciso que requiere de que transcurridas 24 horas del fallecimiento el cadáver para ser trasladado tiene que ser embalsamado o trasladado en un ataúd sellado. Estos requisitos se circunscriben solamente a: cadáveres que vayan a ser trasladado fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

### **CÁMARA DUEÑOS DE FUNERARIAS DE PUERTO RICO**

La Cámara Dueños de Funerarias de Puerto Rico remitió su memorial explicativo enmendado el día 15 de noviembre de 2018. Nos informó que respecto a la Ley 20-2017 del Artículo 4.20 se debe enmendar el término de 10 días por 30 días para la disposición de cadáveres no reclamados desde la autopsia o investigación. Así, que se le ordene al NCF publicar un listado de cadáveres no reclamando en los medios de comunicación a un costo mínimo como en el portal cibernético del NCF o en otro medio que sea conveniente. De esta manera, cualquier persona interesada pudiera enterarse y realizar el trámite requerido para su reclamación. Además, que se autorice al NCF a reclamar o embargar cualquier cuenta o activo que bien hubiese dejado por algún fallecido debidamente identificado. De esta forma, el NCF pudiera recobrar los gastos incurridos el costo de la disposición final de estos casos.

HEN

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia nos remitió su memorial el día de la vista pública, 12 de marzo de 2019, y no avaló la medida. En el cual nos informó que debe de establecerse un mecanismo de notificación, mediante el cual el Negociado certifique o acredite, que, tras la identificación y autopsia, realizó las diligencias razonables y adecuadas para notificar a los familiares cercanos del interfecto sobre su fallecimiento. Sin tal disposición en el proyecto, el Departamento no la avala, aun cuando existe la iniciativa de atender el problema de la acumulación de cadáveres en el NCF.

## DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud nos remitió el día 12 de marzo de 2019 su memorial en el que entiende que atendería de forma proactiva el propósito de reducir el hacinamiento de cadáveres en el Negociado de Ciencias Forenses, y a su vez, se estaría previniendo situaciones en el ámbito de salud pública. Sin embargo, nos informó que el tema de la medida le corresponde al Departamento de Seguridad Pública.

## COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico nos remitió su memorial, firmado por Víctor Ramos Otero, Presidente, en el que nos informa que no tiene reparos que se apruebe como consta redactado, porque no existe razón que el Negociado de Ciencias Forenses siga reteniendo un cadáver identificado y no reclamado, luego de que se le hubiese realizado la autopsia y la investigación necesaria.

## ASOCIACIÓN DE HOSPITALES

La Asociación de Hospitales nos remitió su memorial firmado por Jaime Plá Cortés, Presidente, en el que nos informa que avalan el Proyecto, ya que podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación haya culminado. Sin embargo, recomienda que sea enmendado para añadir que, en casos de emergencia declarada por el Gobernador, como fue la emergencia de los huracanes

HEN

Irma y María, el Negociado de Ciencias Forenses pueda emitir órdenes especiales para los procesos de manejo de cadáveres en casos de emergencias, con el propósito de evitar el alto inventario de cadáveres en dichas situaciones.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 22 de octubre de 2018, tiene como objetivo enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación; y para otros fines relacionados.

Por lo tanto, el acoger las recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones, sería eficaz para el Negociado de Ciencias Forenses ya que podría tomar acción sobre el cuerpo y disiparía cualquier duda sobre la ley. Por lo cual, quedarían liberados de alguna responsabilidad legal que algún familiar o ciudadano quisiera realizar en los tribunales de Puerto Rico. Sin embargo, es necesario que se publique en un periódico de circulación general y en el portal de Internet del Negociado de Ciencias Forenses, para que los familiares reclamen el cuerpo durante un término de 45 días consecutivos desde que culmine la autopsia o investigación.

WEN  
De otra parte, sobre este Proyecto se realizaron dos vistas públicas en el cual fueron durante las fechas de los días 12 de marzo de 2019 y 29 de marzo de 2019. No obstante, estas vistas públicas fueron realizadas en conjunto con el PC1699. En lo pertinente a esta medida, la Asociación de Funerarios expresó sería letra muerta porque tienen que embalsamarlo para poder disponer de los cuerpos. Además de que necesitan tiempo para certificar la muerte y proveerles inmunidad para evitar demandas.

No obstante, esta Comisión recomienda avalar la medida para evitar el hacinamiento que ya existe en el Negociado de Ciencias Forenses y así evitar problemas de salubridad y mejores condiciones laborales para nuestros servidores públicos.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1698, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(22 DE OCTUBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1698**

10 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por los representantes *Morales Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Santiago Guzmán y Alonso Vega*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de ~~diez (10)~~ veinte (20) días consecutivos desde la autopsia e investigación y la publicación de un edicto por el Negociado de Ciencias Forenses en un periódico de circulación general y en su portal de Internet; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se creó un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entiéndase, el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico, con el fin de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

HCN

En específico, el Negociado de Ciencias Forenses tiene, entre otras cosas, el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales, así como cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

Por años ha estado presente en la discusión pública los distintos problemas que enfrenta el, ahora llamado, Negociado de Ciencias Forenses.

Como es por todos conocido, el paso del huracán María resultó ser un evento sin precedentes, que afectó prácticamente todos los aspectos del diario vivir de los puertorriqueños. Además, dejó al descubierto múltiples necesidades y deficiencias existentes en el funcionamiento de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esto resultó evidente en el Negociado de Ciencias Forenses, quien fue eje de varias denuncias por el alto volumen de casos sin atender, las múltiples investigaciones en curso sin culminar, así como por emanaciones de olores objetables de los vagones que se encuentran en sus facilidades.

Según reportes del propio Negociado de Ciencias Forenses, para el 13 de junio 2018, contaban con un total de doscientos noventa y siete (297) cadáveres en sus facilidades, de los cuales sesenta y uno (61) ya fueron previamente identificados por familiares, pero no reclamados, mientras que cincuenta y siete (57) fueron identificados en la escena, pero no en el Negociado. Esta situación eleva, innecesariamente, el número de inventario de cadáveres que mantiene el Negociado de Ciencias Forenses en sus facilidades. Incluso, ha provocado que se tenga que mantener muchos cadáveres en contenedores en las afueras de las facilidades de la agencia, los cuales provocaron quejas de ciertos vecinos y que ha sido reseñado por la prensa.

*HCN* En lo concerniente a la disposición de cadáveres, la Ley 20-2017 provee facultad al Negociado para disponer, mediante enterramiento, cremación o destinarlo para estudios científicos, todo cadáver no reclamado que permanezca en sus facilidades luego de expirado el término de diez (10) días de culminada la autopsia e investigación.

Reconociendo la situación anteriormente descrita, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aclarar en la Ley 20-2017, según enmendada, que el Negociado de Ciencias Forenses tiene la potestad para disponer de los cadáveres que a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados luego de expirado el término de diez (10) días de haber culminado la autopsia e investigación. De esta forma, podrá reducirse el inventario de los cadáveres cuyo proceso de autopsia e investigación ya haya culminado en el Negociado, liberar espacio en la morgue y facilitar un mejor manejo del almacenamiento de cadáveres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada,  
2 conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que  
3 lea como sigue:

4           "Artículo 4.20.-Disposición del cadáver a persona particular.

5           Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e  
6 investigación y no se reclamare el cadáver, de acuerdo, a lo establecido en el  
7 Artículo 14 de la Ley 296-2002, según enmendada, cualquier persona o entidad  
8 podrá reclamar el mismo para su sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla  
9 con los siguientes requisitos:

- 10           (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- 11           (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Negociado  
12 un certificado de antecedentes penales negativo.
- 13           (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido  
14 algún vínculo con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a  
15 *hen* la entidad que lo reclamare.
- 16           (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá  
17 proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al  
18 cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.
- 19           (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
- 20           1. Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.

- 1                                   2.    Vínculo con el interfecto.
- 2                                   3.    Describir las acciones que realizó para conseguir a los
- 3    familiares del interfecto o acreditar que desconoce el paradero
- 4    de los mismos.
- 5                                   4.    Nombre de la institución donde sepultará o cremará al
- 6    interfecto.
- 7                                   5.    El reclamante deberá suministrar al Negociado información o
- 8    documentos que acrediten la información contenida en la
- 9    declaración jurada.

10            Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, ni el  
11    Departamento de Seguridad Pública ni el Negociado de Ciencias Forenses incurrirá en  
12    responsabilidad civil cuando haga entrega de un cadáver de conformidad con lo aquí  
13    dispuesto, en ausencia de una reclamación oportuna de una persona con prioridad dentro  
14    del término dispuesto en ley.

15            Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Negociado de Ciencias Forenses  
16    luego de expirado el término de ~~diez (10)~~ veinte (20) días consecutivos desde la autopsia e  
17    investigación, estará disponible para disposición por parte del Negociado de Ciencias  
18    Forenses mediante enterramiento o cremación según los recursos disponibles. El  
19    Negociado de Ciencias Forenses deberá realizar la publicación de un edicto en un periódico de  
20    circulación general y en su portal de Internet. Luego de esto, procederá la disposición del cadáver  
21    conforme a lo establecido en este Artículo. Dicho término de veinte (20) días consecutivos  
22    comenzará a partir de la publicación en un periódico de circulación general y en su portal de

1 Internet. Todo cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según  
2 requerido por los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general. Este Artículo  
3 aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados.

4 Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido  
5 identificados, no han sido reclamados.”

6 Artículo 2.-Vigencia

4EN 7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

TRANSMIS Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO MAY 25 19:42:04

**R. C. de la C. 74**

**INFORME POSITIVO**

29 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 74 (R. C. de la C. 74), con enmiendas

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CRX  
La Resolución Conjunta de la Cámara 74 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

En la Exposición de Motivos de la RCC 74, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estadauales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadauales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles asi adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

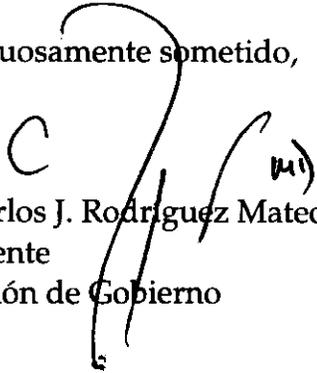
aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 74, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE MARZO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 74

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM  
Para ordenar a ~~la Compañía de Fomento Industrial a cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta 252-2012, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, que comience los trámites para la transferencia de la titularidad de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Resolución Conjunta 252-2012 fue aprobada con el fin de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial a transferir libre de costo al Municipio de Camuy la titularidad de las facilidades y el solar donde ubicaba la fábrica Pan Am Shoe Co., cita en la Carretera PR 119, Km 5.2, del mencionado municipio. La misma fue aprobada en el año 2012, por lo que han transcurrido más de seis (6) años sin que se haya tomado acción afirmativa alguna que vaya acorde con los fines de la pieza legislativa aprobada.~~

~~El propósito de la Resolución Conjunta 252, supra, El propósito de esta Resolución Conjunta es otorgarle la titularidad de ese local y predio al Municipio de Camuy con el~~

fin de lograr un desarrollo económico adicional en el municipio. ~~De hecho, se desprende de la misma que en ese momento había más de diez (10)~~ Se conoce que existen entes interesados en el desarrollo del lugar y se ~~anticipaba~~ anticipa la creación de sobre cien (100) empleos, elemento indispensable en estos momentos de crisis económica.

Por tanto, es meritorio realizar todas las acciones afirmativas que vayan dirigidas a lograr que se ~~cumpla con lo ordenado en la Resolución Conjunta 252-2012~~ y se complete el traspaso de titularidad del predio que comprende la fábrica Pan Am Shoe Co. al Municipio de Camuy. Puerto Rico necesita acciones que vayan acorde con el desarrollo económico de la región y la dilación ~~de la pasada administración en cumplir con lo ordenado por ley~~ en el traspaso de estas propiedades atenta contra este desarrollo y el deseo de muchos municipios de echar a ~~tu~~ su gente y sus comarcas hacia adelante.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se ordena ~~a la Compañía de Fomento Industrial~~ a cumplir con lo  
2 establecido en la Resolución Conjunta 252-2012 y transferir la titularidad de al Comité de  
3 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017 según enmendada,  
4 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley  
5 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el  
6 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según  
7 enmendada, de las facilidades y el solar donde ubica la fábrica Pan Am Shoe Co. al  
8 Municipio de Camuy.

9           Sección 2.-~~La Compañía de Fomento de Puerto Rico~~ El Comité tendrá un término de  
10 treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente medida para  
11 comenzar los trámites de transferencia, ~~según dispuesto en la Resolución Conjunta 252,~~  
12 ~~supra.~~ Una vez culminada su evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea legislativa, en o  
13 antes de que culmine el término aquí establecido.

14           Sección 3.-~~La Compañía de Fomento de Puerto Rico~~ El Comité rendirá un informe  
15 a la Asamblea Legislativa dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a

1 partir de la aprobación de la presente medida, en el cual detallará las gestiones  
2 realizadas con relación al cumplimiento de lo ordenado por la esta Resolución Conjunta  
3 ~~252, supra y de la presente medida.~~

4 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de forma tal, para hacerla  
5 válida y que se encuentre acorde con lo establecido en la Constitución de Puerto Rico y  
6 la Constitución de los Estados Unidos de América.

7 Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
8 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
9 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
10 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
11 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a  
12 la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
14 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
15 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
17 Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
18 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
19 remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se  
20 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
21 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
22 Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,

CRM

1 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje  
2 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
3 circunstancia.

4           Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 29 19h 21 13  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

5 ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 196

INFORME POSITIVO

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 196 (R. C. del C. 196), con enmiendas

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

CPM  
La Resolución Conjunta de la Cámara 196 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 196, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal

certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

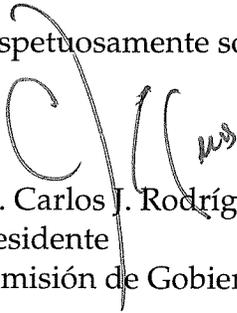
CRM

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 196, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE ENERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 196

23 DE JUNIO DE 2017

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM  
Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~ al amparo de la ~~Ley 26-2017~~, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico se encuentra en un proceso de restructuración y reorganización. A fin de cumplir con estos planes, durante la pasada administración, se clausuraron alrededor de cien (100) escuelas en todo Puerto Rico. Una de las escuelas, seleccionadas lo fue la Escuela Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón. La escuela ofrecía un nivel escolar de elemental y sus

facilidades físicas se encuentran ubicadas en la Carretera 167, kilómetro 15.1, hectómetro 4, de las Parcelas Van Scoy.

Las instalaciones que albergaba esta escuela, tienen un gran valor para desarrollo social, económico y cultural. El Municipio de Bayamón ha expresado su interés en adquirir dichas facilidades. Parte de las iniciativas que contempla la Administración Municipal, es la creación de una escuela especializada en el deporte y la recreación.

Por los fundamentos antes expresado, y cumpliendo con nuestro deber ministerial, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se apruebe esta Resolución Conjunta, y se le ordene a las agencias concernientes tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma, todo con el propósito de fomentar la educación y el deporte en nuestra juventud.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-~~Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares~~  
 2 ~~en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la~~  
 3 ~~Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento~~ al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes  
 4 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
 5 Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017,  
 6 según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el  
 7 usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según  
 8 enmendada; la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, al  
 9 Municipio de Bayamón, la titularidad de las instalaciones que alberga la Escuela  
 10 Elemental Van Scoy, en la Ciudad de Bayamón.

11           Sección 2.-El Departamento de Educación y el Municipio de Bayamón, así como  
 12 cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, realizarán las  
 13 gestiones necesarias, para cumplir lo dispuesto con esta Resolución Conjunta.

1           Sección 3.-De aprobarse la transferencia de los terrenos, la misma será traspasada,  
2 en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente  
3 Resolución Conjunta.

4           Sección 4.-El ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~  
5 Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017,  
6 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",, así como  
7 cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir  
8 con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término, improrrogable, no mayor  
9 de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución  
10 Conjunta.

11           Sección 5. ~~Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y~~  
12 ~~separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia,~~  
13 ~~declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la~~  
14 ~~determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las~~  
15 ~~disposiciones restantes. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,~~  
16 ~~artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta~~  
17 ~~Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o~~  
18 ~~sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta~~  
19 ~~Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,~~  
20 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~  
21 ~~subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada~~  
22 ~~inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,~~

1 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
4 la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en  
5 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
6 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución  
7 Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o  
8 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

10           Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.